



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: Aporte Reintegrable - Municipios que perciben coparticipación - 1° cuota SAC.-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01692463-NEU-MEPI, los Convenios de Asistencia y Colaboración suscritos y las notas de los señores Intendentes de las Municipalidades de Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan Co, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración que anualmente suscribe la Provincia conjuntamente con los Municipios incluidos en el artículo 4° de la Ley 2148, se establece que la primera podrá asistir financieramente a cada localidad a través de aportes reintegrables con destino a cubrir salarios y otros gastos garantizados con recursos coparticipables (artículo 4°, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7°, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6°, Ley 2495);

Que el Estado Provincial procura continuar apoyando el accionar de los Municipios en pos del mejoramiento de la gestión municipal y buenas prácticas de gobierno, en especial en lo referido al fortalecimiento de la autonomía fiscal a partir del incremento de la recaudación propia y a la armonización tributaria, mejorar la transparencia de la información de las cuentas públicas, actualizar la información catastral municipal y estadística local, entre otras, por lo que se procedió a la suscripción de los nuevos instrumentos que permitan sostener esta política de estado por el período marzo 2025 a febrero 2026, los cuales obran agregados en el expediente EX-2025-00855979-NEU-MEPI;

Que asimismo, dichos Convenios prevén que la Provincia podrá otorgar asistencia financiera a cada localidad con destino a cubrir en forma parcial o total, el gasto que demande el pago de las cuotas del Sueldo Anual Complementario y otras dificultades financieras temporales, en carácter de anticipo de coparticipación, así como para cubrir gastos de capital en el marco del convenio específico del Plan Provincial de Infraestructura para Gobiernos Locales;

Que en el marco de estos Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno provincial y los Municipios de la Provincia del Neuquén, las Municipalidades de Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan Co, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala han solicitado asistencia financiera con destino a cubrir el gasto que demande el pago, parcial o total, de la primer cuota del Sueldo

Anual Complementario 2025;

Que dicha asistencia se efectivizará a través del mecanismo de anticipo de coparticipación (artículo 4° Ley 2148, artículo 7° Ley 2615 y artículo 6° Ley 2495), de acuerdo con los términos de la cláusula cuarta del convenio en cuestión;

Que los respectivos Departamentos Ejecutivos Municipales cuentan con la autorización correspondiente otorgada mediante ordenanza por los Concejos Deliberantes para la suscripción del Convenio de Asistencia y Colaboración, autorizando el endeudamiento con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el marco del mencionado Convenio y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4°, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7°, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6°, Ley 2495) como garantía de pago de los aportes reintegrables y/o anticipos de coparticipación, las cuales obran agregados en el expediente EX-2025-00855979-NEU-MEPI;

Que conforme lo establecido en la Cláusula 4ta de los Convenios de Asistencia y Colaboración, la Provincia podrá otorgar asistencia financiera, de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro Provincial a los Municipios, con destino a cubrir en forma parcial o total el gasto que demande el pago de las cuotas del Sueldo Anual Complementario, teniendo dicha asistencia carácter de anticipo de coparticipación, el que será descontado de la primera liquidación de todos los recursos de las transferencias automáticas (Art 4°. Ley 2148, Art. 7° Ley 2615 y Art. 6° Ley 2495) posterior al otorgamiento del aporte;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, conforme establece el artículo 34° inciso 7) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2025-01798730-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: OTÓRGASE a las Municipalidades que se indican en el Anexo IF-2025-01798751-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto, un anticipo de coparticipación en el marco de los Convenios de Asistencia y Colaboración suscritos, destinado a cubrir el gasto que demande el pago, parcial o total, de la primer cuota del Sueldo Anual Complementario 2025, por la suma de pesos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho (\$5.884.184.188.-).

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente que se indican en el Anexo IF-2025-01798766-NEU-MEPI que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección General de Administración de Economía dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria LIQUÍDESE y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, PÁGUESE por la Tesorería General de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 2° la suma de pesos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho (\$5.884.184.188.-) destinado a cubrir el gasto que demande el pago, parcial o total, de la primer cuota del Sueldo Anual Complementario 2025.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que se procederá a descontar el anticipo de coparticipación otorgado en el artículo 2° del presente, de la primera liquidación de todos los recursos de las transferencias automáticas de

la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) posterior al otorgamiento del anticipo, y de no ser suficiente, de la Coparticipación Provincial de los meses sucesivos.

Artículo 6º: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.